



LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ



DIPUTADA

Doc. Signed by:
Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMA - I Legislatura
3318206E4D94FD...

Ciudad de México, 12 de marzo de 2021

**DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA.
P R E S E N T E**

DE
LERS

La suscrita Diputada **LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ** integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D inciso a); y artículo 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1°, 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como los artículos 1°, 2° fracción XXI y artículo 5° fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Congreso, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se expide la Ley de Maestras y Maestros Artesanos para la Ciudad de México al tenor de los siguientes:

DENOMINACIÓN DE LA LEY O DECRETO

La Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se expide la Ley de Maestras y Maestros Artesanos para la Ciudad de México.

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA
PRETENDE RESOLVER**

México cuenta con una tradición cultural única en el mundo. El crisol que proviene de la mezcla de las civilizaciones precolombinas que se asentaron en los territorios de Mesoamérica y Aridoamérica generó expresiones artísticas tan diversas como la variedad misma de los pueblos originarios en nuestro país. Con la llegada de los españoles y sus propias mezclas culturales, el arribo de los pueblos afrodescendientes y el paulatino establecimiento de escuelas de oficios que se replicaron durante el Virreinato, se conformó una identidad artística y cultural excepcional que a la fecha es motivo de orgullo nacional, de atracción turística y de admiración en el mundo.

**DIPUTADA**

Grandes exponentes de todas las disciplinas artísticas, nacionales y extranjeros, han encontrado en las artesanías mexicanas fuente de inspiración para la creación de sus obras en la plástica, en las letras, en la música, en la fotografía y el cine, por citar algunos géneros.

Quienes han heredado estos conocimientos ancestrales, han enfrentado por décadas los embates de la globalización, debido a que la pérdida de oficios, métodos de elaboración tradicional y la masificación de la producción indebidamente llamada artesanal, así como la apropiación cultural de diseños para una producción carente de contexto y significado, han llevado, lamentablemente, a que las y los artistas y artesanos se vean forzados a producir de forma industrializada y en masa sus otrora singulares expresiones artísticas, sacrificando tradición y calidad ante la urgencia de competir en un mercado voraz. Por ello, surge la imperiosa necesidad de reconocer y proteger a nuestros creadores artesanales, sus conocimientos, sus tradiciones y la profunda raíz de sus oficios para revitalizar con ello su producción y presencia en la Ciudad de México. Es momento de tutelar esta identidad única que caracteriza a nuestra entidad como mexicanas y mexicanos, para impedir su extinción. Las y los artesanos, un sector de la sociedad históricamente relegado ante estos grandes desafíos económicos, sociales y culturales, debe gozar hoy de una dignificación y revalorización contundentes a la luz de la importancia de su trabajo y de su función social como catalizadores de la cultura en la Ciudad de México.

Asimismo, y en el entendido de que la producción artesanal no es exclusiva de los pobladores originarios, ejercicios democráticos como el Protocolo de Consulta para la creación de la Ley de Derechos de los Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, han permitido una notoria visibilización en esta soberanía de la necesidad que tienen las y los artesanos tradicionales de condiciones de mercado que dignifiquen su producción creativa y la pongan en valor; ello en virtud que en muchas ocasiones no gozan de la presencia o competitividad diferenciada respecto de manufactureros industrializados, y puede ser aparente que la dificultad técnica de la manufactura tradicional y la calidad del producto final llega a ser indudablemente diferenciada cuando existe un proceso de elaboración manual y especializada.

La reciente y novedosa Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México destaca “los elementos y manifestaciones materiales e inmateriales de la actividad humana y del entorno natural a los que se reconoce por tener un valor excepcional con significado social, y que requieren ser salvaguardados”. Contempla así, de manera específica, a las técnicas artesanales tradicionales como manifestaciones afectas al patrimonio inmaterial. Estos avances sustantivos en la materia son concordantes con el sentido de esta Ley y los objetivos de protección y salvaguarda artística que contempla.

Es sabido que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) entiende por productos artesanales “los producidos por artesanos totalmente a mano o con la ayuda de herramientas manuales e incluso de medios mecánicos, siempre que la contribución manual directa del artesano siga siendo el

Dº
VERS

**DIPUTADA**

componente más importante del producto terminado. Estos productos son fabricados sin limitación en cuanto a la cantidad y utilizando materias primas provenientes de recursos renovables. La naturaleza especial de los productos artesanales se funda en sus características distintivas las cuales pueden ser utilitarias, estéticas, artísticas, creativas, culturales, decorativas, funcionales, simbólicas y significativas desde un punto de vista religioso o social.” (Definición adoptada en el Simposio UNESCO/CCI “La Artesanía y el Mercado Internacional: Comercio y Codificación Aduanera”).

Pese al reconocimiento de la importancia del trabajo artesanal por organismos internacionales, la realidad hoy día es que los artesanos pasan por situaciones de incertidumbre en su vida cotidiana. De acuerdo con el Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías (Fonart), en México existen más de un millón de artesanos. A pesar de realizar contribuciones al PIB, el sector artesanal no ha recibido ayuda por parte del gobierno mexicano para salvaguardar sus obras y aumentar su valor. Sin importar que la UNESCO los considere como un tesoro vivo, este no se está protegiendo. Permanecen en el olvido o, en el mejor de los casos, en el último rubro de atención de las acciones de gobierno.

Síntoma claro de la poca atención al sector es el hecho de que a la fecha no se cuenta con un padrón detallado que registre de manera fehaciente a los productores que siguen puntualmente los métodos de elaboración artesanal en la amplia gama géneros distintivos de nuestra Ciudad, o que documente si estos procesos son efectivamente parte de una calidad singular o de un conocimiento ancestral. Es cuestionable si existe una percepción colectiva acerca de quiénes pueden ser reputados con esta calidad y si vale la pena su salvaguarda y revitalización; acaso en este contexto es una idea común que los productos artesanales no tienen la protección y certificación de un autor determinado o conocido, lo que se traduciría en el menosprecio tanto a nivel económico como a nivel social. Un elemento de autenticación de las producciones artesanales que se realizan en el territorio de la Ciudad de México, es el instrumento idóneo para generar un cambio en la percepción de la sociedad al emitir un mensaje claro en el sentido de que en la capital del país, se aprecia, valora y apoya el trabajo y las aportaciones culturales de sus maestras y maestros artesanos.

La idea detrás de la noción del artesano arraigada en el imaginario colectivo se refiere únicamente a ciertos sectores de producción que no necesariamente cumplen con el concepto de lo que debe ser un maestro artesano. Oficios como el sartorial, o las cocinas tradicionales, rara vez reconocidos como artesanales, son fundamentales para la preservación de las identidades propias de la Ciudad, por mencionar algunos.

La finalidad de la presente iniciativa es reconocer a las y los maestros artesanos, a fin de visibilizar su obra, promover su producción y revitalizar los oficios artesanales a través del reconocimiento de la excelencia, especificidad, tradición, talento y cuidado de sus procesos de creación, métodos de producción y de restauración o reparación de bienes de valor artístico y popular, favoreciendo con ello que su labor sea socialmente atractiva y económicamente viable.

De
LERS



DIPUTADA

Como se verá más adelante en las definiciones del articulado, la persona artesana, más allá de ser aquella persona que mediante su trabajo crea, produce, transforma, o repara bienes únicos de valor artístico y popular para conseguir un resultado individualizado, auténtico y notablemente alejado de la producción masiva e industrial, es un catalizador de los esfuerzos de creación histórica de un pueblo que se expresa con toda dignidad mediante su trabajo esforzado y personal de la manera más pura, auténtica y verdadera que pueda haber.

Es prioritario recuperar, dignificar y tutelar jurídicamente las manifestaciones culturales de la Ciudad de México. De no atender esta problemática nos enfrentamos a una pérdida de sentido cultural, artístico, social y económico; ya que, al no encontrar los medios propicios para sobrevivir, las y los artesanos suelen migrar a lugares donde se puedan proveer de ellos, dejando de lado la producción y prevalencia de sus costumbres y artesanías que nos brindan un enriquecimiento cultural como sociedad orgullosa de su pasado, de sus tradiciones y de su herencia única en el mundo.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Raíces profundamente vinculadas con procesos históricos y sociales familiares, comunitarios y regionales, sumados a la libertad creativa y a la voluntad de emprender, son los cimientos de las actividades artesanales. Los procesos creativos son parte de la transformación cultural de las colectividades en todo el mundo. Desde sus orígenes, yendo de la manipulación de objetos simples hasta la transformación tecnológica, el ser humano delinea sus procesos y elementos identitarios por medio de estas expresiones. El vestido, la gastronomía, las herramientas que utilizan y la forma en la que se transforma la naturaleza apareja un vínculo enraizado e indiscutible con la manera de percibir la realidad de una sociedad.

La Ciudad de México es una región pluricultural que desde su fundación alberga un cúmulo de personas artesanas que por siglos han conformado un enclave de producción y comercio que se ha mantenido a la fecha como un centro cultural de relevancia nacional e internacional. Como fenómeno de transformación y resignificación del entorno, la cultura tiene un papel fundamental en la descripción de esta relación y, en consecuencia, es relevante su protección legal a través de ordenamientos específicos por razones sociales, económicas, de bienestar y de preservación y revitalización cultural.

Definir el proceso artesanal es un problema ético y jurídico de gran calado: incluso la jurisprudencia inglesa ha generado conceptos metajurídicos impregnados de carga cultural al definir que la artesanía es “la manifestación del orgullo en manufactura robusta” siendo esta durable, útil, hecha a mano y de forma habilidosa.

Es de explorado saber que durante el siglo XIX ocurrió mundialmente una degradación económica en los países occidentales provocada por la industrialización masiva de la actividad del obrero; por la concurrencia mercantil de productos extranjeros de menor calidad traficados desfavorablemente respecto de la producción nacional de la

De
LERS

**DIPUTADA**

misma categoría; y por la tendencia de sumar a los obreros nacionales a los medios masivos de producción como mano de obra barata, generó una degradación del oficio artesano que hasta la fecha no tiene freno. Esto evidencia que la supervivencia del artesanado ha sido conseguida prácticamente de forma exclusiva por personas que aprecian la manufactura tradicional y continúa prefiriendo esta forma de producción respecto de la industrializada o en serie, a pesar de los esfuerzos físicos y penalidades económicas que esto conlleva.

Se reconoce que la historia del arte, el diseño, la música, la literatura, está hecha de contagio, de mezcla, de influencia, de imitación; sin embargo las artesanías sufren frecuentemente apropiación cultural por parte de la industria de la masificación, misma que copia trajes típicos, blusas bordadas, bolsos y accesorios, entre otros de los productos realizados por las y los artesanos, tema que no ha encontrado una solución apropiada por causa de la concepción eurocéntrica mercantilista y colonial de los derechos de autor y las marcas y patentes, provocando un consumo depredador de las formas de expresión más íntimas, verdaderas y reales de los Pueblos Originarios o de las naciones que se encuentran atrasadas en tutelas de figuras como las denominaciones de origen.

Lo anterior muestra como hay relaciones de poder asimétricas en las que el fuerte suele sacar rendimiento del débil, caso que se concretiza en nuestras maestras y maestros artesanos, quienes no reciben un retorno o beneficio y mucho menos una consulta o consentimiento de que sus obras sean usadas por diferentes diseñadores alrededor del mundo, y cuyas ganancias son eminentemente considerables con relación al valor monetario que las y los artesanos reciben .

México es un país que agrupa cientos de culturas con diferente artesanía, y su manifestación es plural, con la suma de la influencia de las culturas mesoamericanas, asiáticas, y africanas, que se acumularon en proceso histórico que es patente aún en una urbe como la Ciudad de México.

Como referencia para la ley se realizó para los efectos del presente un estudio de derecho comparado de la normativa en la materia alemana, española, francesa e italiana; todas ellas cuentan un gran avance en el camino de la dignificación de las y los maestros artesanos; por sus definiciones, su reconocimientos, y calidad de sus productos, estas legislaciones aparejan un esfuerzo de éxito absoluto nacional e internacional al momento de comercializar productos tan variados, como lo son los quesos o el vino franceses, o bien la industria automovilística italiana, ambas expresiones artísticas y artesanales reconocidas a nivel mundial. De manera concreta a partir de un estudio muy interesante publicado por el Consejo Vasco de Cultura a partir de una ponencia de la Responsable del Centro-Museo de Alfarería Vasca de Ollerías, Araba, señala que “la legislación alemana reconoce un apartado entero al artesanado en la organización jurídica y económica. No se considera al artesanado en ese país como un componente de la rama industrial, sino como un sector autónomo, independiente de la industria y del comercio. De todos los sectores económicos alemanes, el artesanado

DE
LERS



DIPUTADA

(*Handwerk*) es sin duda el más diversificado. Las empresas artesanales cubren toda una gama de necesidades en bienes y servicios tanto del consumidor privado, como de la industria, del comercio, de los servicios públicos, etc. Al contrario que en otros países, la empresa artesanal no se define por el número de sus trabajadores o por el volumen de sus cifras de negocios, sino en función de su pertenencia a uno de los 127 oficios y profesiones recogidos en el registro del artesanado. Estos 127 oficios se reparten en siete grupos: construcción; trabajo del metal y la electricidad; madera; vestido, textil y cuero; alimentación; sanidad, cuidado corporal y limpieza; vidrio, papel y cerámica. En derecho, la característica del sector artesanal alemán se basa en la obligación de una cualificación previa a la instalación”.

En pareja inteligencia, “el artesanado francés está repartido entre diferentes sectores (industria, comercio, servicios y construcción). Una empresa se considera artesana siempre que esté inscrita en el Registro de Oficios. Debe ejercer a título principal o secundario, una actividad de producción, de transformación o de prestación de servicios (excluyendo la agricultura y la pesca)”.

“La ley de 5 de julio de 1996, relativa al desarrollo y la promoción del comercio y del artesanado señala que “deben estar matriculadas en el Repertorio de Oficios las personas físicas o jurídicas que no empleen más de 10 asalariados y que ejerzan, a título principal o secundario, una actividad profesional independiente de producción, transformación, reparación o prestación de servicios señalada como artesanado y que figura en una lista establecida por decreto (Decreto no 98-247, de 2 de abril, relativo a la cualificación artesana y al repertorio de oficios, en el que se fija en un anexo la lista de actividades señaladas como artesanas, con su correspondencia en la Nomenclatura de actividades francesas –NAF)”.

En el caso de la República de Italia, “El artesanado italiano está regido por una ley (L. 443/85) en la que se incluyen los términos y condiciones que obligatoriamente debe seguir todo sujeto económico que desee desarrollar una actividad de producción de bienes o servicios bajo la forma de empresa artesana. El sector artesanal está definido por un doble criterio, de tamaño y de actividad, siendo las condiciones de artesanado las siguientes”:

“Una empresa artesana debe estar constituida bajo la forma de sociedad de personas (individual o familiar) o de sociedad de nombre colectivo, pero nunca puede ser una sociedad limitada o sociedad de capitales”;

“El empresario debe participar personalmente en el proceso productivo de su empresa: su contribución personal no debe limitarse únicamente a la gestión general de la empresa, sino que debe participar en el ciclo productivo de su empresa;

**DIPUTADA**

“El tamaño de la empresa no debe superar un número determinado de asalariados, aunque esta condición varía según el sector económico (de 12 en transporte a 35 en los oficios de arte, con un límite medio de 22 salarizados)”.

Siendo así el estado del arte a nivel internacional, existe un camino largo y necesario en México y en su capital para el reconocimiento de las maestras y los maestros artesanos y sus productos para ser la nación garante de una nueva forma de tutelar el patrimonio en una visión cosmogónica latinoamericana y decolonial. Una discusión que parta de estos paradigmas internacionales, resulta fundamental para garantizar un diseño institucional que tutele y reconozca como es debido el esfuerzo histórico y cotidiano de las maestras y maestros artesanos. La Ciudad de México no debe ni puede quedarse en el buenismo de sus artesanos, la distinción internacional que ellas y ellos merecen es el imperativo categórico moral y económico que motiva la presente Ley.

Las artesanías en la Ciudad de México son manifestación formal y cultural de su identidad histórica testimonio de las costumbres y tradiciones para la formación del patrimonio cultural y económico donde el sector artesano desempeña un papel medular en la vida de la Ciudad.

Asimismo, es importante resaltar que las artesanías y sus técnicas, así como sus tradiciones y materiales, son una fuente de conocimiento con un cierto grado de perfeccionamiento que forma parte de nuestro patrimonio cultural. Por lo cual, se debe priorizar su preservación, desarrollo y revitalización por ser ello materia de identidad sociocultural para las y los habitantes de la Ciudad de México.

Para lograrlo, esta ley busca fomentar una preparación y capacitación cada vez más completa y especializada. El objetivo de esta capacitación es proporcionar los conocimientos básicos y los elementos de una cultura general, incluidos los datos científicos y técnicos, para preparar una calificación y su posterior perfeccionamiento.

Como factor de mejora de la competitividad y de los servicios prestados, la formación continua de las y los artesanos debe permitirles actualizar, adaptar y perfeccionar sus conocimientos, tener en cuenta la evolución de las condiciones del mercado y de los métodos de comercialización y gestión, así como asegurar su promoción económica y social. Con este fin, el Estado, las autoridades locales, las instituciones públicas, los establecimientos educativos, las asociaciones civiles, las organizaciones profesionales y las empresas contribuirán, ya sea mediante asistencia técnica y financiera o como proveedores de capacitación, a dicha formación continua.

Así surge la necesidad de visibilizar y atajar la falta de canales de comercialización y difusión que faciliten la venta de productos artesanales, dando como resultado un sector social, cultural y económicamente desprotegido y aislado del resto de las mexicanas y mexicanos.

DE
LERS



DIPUTADA

La función de la actividad artesanal es satisfacer las necesidades de los consumidores, y su fomento implica participar en el desarrollo del empleo y contribuir a aumentar la competitividad de la economía nacional, animar la vida urbana y rural, y mejorar su calidad artística.

No es casualidad que, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sean considerados a los artesanos tesoros humanos vivos; así pues, es deseable e imperioso reconocer a la artesanía como fenómeno tridimensional, pues es productora de bienestar, de empleo, de riqueza, de cohesión social, de valor identitario, atractivo turístico y de arraigo manifiesto en México.

Para generar estas condiciones de plusvalía, es menester que la Ley se ocupe de definir quién es maestra o maestro artesano, que lo distingue de otros productores y manufactureros, qué expresiones culturales integran a la artesanía de la Ciudad de México, cuáles son los estándares que debe seguir, en qué forma documentar y proteger a estas personas, como el gobierno debe ser un coadyuvante en el fomento a la cultura como sancionar a quien busca desplazar y demeritar a nuestras y nuestros artesanos.

Toda la valorización que se dará a la labor de la maestra y maestro artesano a partir de la presente regulación permitirá generar nuevas vocaciones artesanales, una mayor dignificación social, recuperar las raíces culturales más ricas de la Ciudad haciendo de esta actividad, no sólo una ocupación socialmente deseable sino a la vez económicamente rentable.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Es aplicable en lo sustantivo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la fracción IV del apartado A en su artículo 2º, así como el párrafo duodécimo del artículo 4º del mismo ordenamiento supremo, que a continuación se transcribe:

ARTÍCULO 2. Apartado A. Fracción IV.

“Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

ARTÍCULO 4. Párrafo duodécimo.



DIPUTADA

“Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.”

DE
LERS

Asimismo, los siguientes tratados que son norma máxima constitucional deberán ser considerados en armonía en esta forma. Se invocan la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales denominado “Protocolo de San Salvador”.

“LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 27. APARTADO 1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.”

“DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE

Artículo XIII. Toda persona tiene el derecho de participar en la vida cultural de la comunidad, gozar de las artes y disfrutar de los beneficios que resulten de los progresos intelectuales y especialmente de los descubrimientos científicos.”

“PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES "PROTOCOLO DE SAN SALVADOR"

Artículo 14

Derecho a los Beneficios de la Cultura

1. Los Estados parte en el presente Protocolo reconocen el derecho de toda persona a:

a. participar en la vida cultural y artística de la comunidad;

b. gozar de los beneficios del progreso científico y tecnológico;

c. beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.



DIPUTADA

2. Entre las medidas que los Estados parte en el presente Protocolo deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia, la cultura y el arte.

3. Los Estados parte en el presente Protocolo se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.

4. Los Estados parte en el presente Protocolo reconocen los beneficios que se derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas, artísticas y culturales, y en este sentido se comprometen a propiciar una mayor cooperación internacional sobre la materia.”

Dicho lo anterior, es procedente invocar los preceptos contenidos en la Constitución Política de la Ciudad de México que a la letra rezan:

“ARTÍCULO 8. APARTADO D. Derechos culturales.

1. Toda persona, grupo o comunidad gozan del derecho irrestricto de acceso a la cultura. El arte y la ciencia son libres y queda prohibida toda forma de censura.

De manera enunciativa y no limitativa, tienen derecho a:

- a. Elegir y que se respete su identidad cultural, en la diversidad de sus modos de expresión;
- b. Conocer y que se respete su propia cultura, como también las culturas que, en su diversidad, constituyen el patrimonio común de la humanidad;
- c. Una formación que contribuya al libre y pleno desarrollo de su identidad cultural;
- d. Acceder al patrimonio cultural que constituye las expresiones de las diferentes culturas;
- e. Acceder y participar en la vida cultural a través de las actividades que libremente elija y a los espacios públicos para el ejercicio de sus expresiones culturales y artísticas, sin contravenir la reglamentación en la materia;
- f. Ejercer las propias prácticas culturales y seguir un modo de vida asociado a sus formas tradicionales de conocimiento, organización y representación, siempre y cuando no se opongan a los principios y disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los tratados internacionales y de esta Constitución;

DE
LERS



DIPUTADA

g. Ejercer en libertad su derecho a emprender proyectos, iniciativas y propuestas

e. Derecho al deporte Toda persona tiene derecho pleno al deporte. El Gobierno de la Ciudad garantizará este derecho, para lo cual: culturales y artísticas;

h. Constituir espacios colectivos, autogestivos, independientes y comunitarios de arte y cultura que contarán con una regulación específica para el fortalecimiento y desarrollo de sus actividades;

i. Ejercer la libertad creativa, cultural, artística, de opinión e información; y

j. Participar, por medios democráticos, en el desarrollo cultural de las comunidades a las que pertenece y en la elaboración, la puesta en práctica y la evaluación de las políticas culturales.

DE
LERS

2. Toda persona tiene derecho al acceso a los bienes y servicios que presta el Gobierno de la Ciudad de México en materia de arte y cultura.

3. Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias protegerán los derechos culturales. Asimismo, favorecerán la promoción y el estímulo al desarrollo de la cultura y las artes. Los derechos culturales podrán ampliarse conforme a la ley en la materia que además establecerá los mecanismos y modalidades para su exigibilidad.

4. Toda persona y colectividad podrá, en el marco de la gobernanza democrática, tomar iniciativas para velar por el respeto de los derechos culturales y desarrollar modos de concertación y participación.

5. El patrimonio cultural, material e inmaterial, de las comunidades, grupos y personas de la Ciudad de México es de interés y utilidad pública, por lo que el Gobierno de la Ciudad garantizará su protección, conservación, investigación y difusión.

6. El Gobierno de la Ciudad otorgará estímulos fiscales para el apoyo y fomento de la creación y difusión del arte y cultura.

7. Los grupos y comunidades culturales gozarán del derecho de ser reconocidos en la sociedad.”

En cuanto a las leyes federales aplicables, es menester invocar la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, concurrente con nuestras leyes locales para el efecto:

“Artículo 11.- Todos los habitantes tienen los siguientes derechos culturales:



DIPUTADA

- I. Acceder a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia;
- II. Procurar el acceso al conocimiento y a la información del patrimonio material e inmaterial de las culturas que se han desarrollado y desarrollan en el territorio nacional y de la cultura de otras comunidades, pueblos y naciones;
- III. Elegir libremente una o más identidades culturales;
- IV. Pertener a una o más comunidades culturales;
- V. Participar de manera activa y creativa en la cultura;
- VI. Disfrutar de las manifestaciones culturales de su preferencia;
- VII. Comunicarse y expresar sus ideas en la lengua o idioma de su elección;
- VIII. Disfrutar de la protección por parte del Estado mexicano de los intereses morales y patrimoniales que les correspondan por razón de sus derechos de propiedad intelectual, así como de las producciones artísticas, literarias o culturales de las que sean autores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia; la obra plástica y escultórica de los creadores, estará protegida y reconocida exclusivamente en los términos de la Ley Federal del Derecho de Autor.
- IX. Utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para el ejercicio de los derechos culturales, y
- X. Los demás que en la materia se establezcan en la Constitución, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y en otras leyes.”

Finalmente y en el entendido de que esta Ley será no exclusiva de pobladores originarios y para cumplimiento voluntario, se deja manifiesto que sí incide en saberes ancestrales y procesos artesanales. Mismo que se encuentra tutelado por la Ley de Derechos de los Pueblos Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México en su artículo 33 que dice:

“Capítulo I. Derechos culturales y de comunicación

Artículo 33. Derechos culturales

1. De manera enunciativa, no limitativa, los pueblos, barrios y comunidades gozan de todos los derechos culturales contenidos en la Constitución Federal y Local, los Tratados e Instrumentos Internacionales y las Resoluciones Judiciales en la materia, entre ellos a:

De
LERS



DIPUTADA

I. Preservar, revitalizar, utilizar, fomentar, mantener y transmitir sus historias, lenguas, tradiciones, filosofía, sistemas de escritura y literatura, danza y juegos tradicionales;

II. El respeto, fortalecimiento, preservación y desarrollo de su patrimonio cultural material, inmaterial y natural, así como de sus saberes bioculturales;

III. Ejercer, en plena libertad, la innovación y emprendimiento de proyectos, iniciativas y propuestas culturales y artísticas, y

IV. Ejercer libremente su propia espiritualidad y creencias y, en virtud de ello, practicar, desarrollar, transmitir y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias, así como a realizarlas tanto en público como en privado, individual y colectivamente.

2. El Gobierno de la Ciudad, con la participación de los pueblos, barrios y comunidades, desarrollará políticas públicas, programas y proyectos que promuevan y salvaguarden su patrimonio cultural. Asimismo, adoptará medidas eficaces para promover el respeto a la espiritualidad y creencias indígenas, así como para proteger la integridad de los símbolos, prácticas, ceremonias, expresiones y formas espirituales de los pueblos, barrios y comunidades, de conformidad con las normas de derechos humanos y protección civil.”

DE
LEERS

APARTADO DE LECTURA CON LENGUAJE CIUDADANO

En cumplimiento con una visión progresiva de derechos fundamentales se realiza el siguiente apartado con lenguaje ciudadano:

Las diputadas que proponen esta iniciativa están muy preocupadas porque por muchos años no se ha reconocido de una manera clara y decidida el trabajo de las y los maestros artesanos que radican en la Ciudad de México. Por eso, han creado una iniciativa esperando que todas y todos ellos puedan ver sus obras y oficios reconocidos por el Gobierno, la sociedad y el mundo entero, aplaudiendo y admirando la calidad y esfuerzo que hay detrás de su trabajo y sin que nadie les impida trabajar o use sus diseños sin su permiso. Por eso, las diputadas están trabajando en esta iniciativa para que se entreguen documentos que reconozcan e identifiquen a estas maestras y maestros, y que se les dé difusión a lo que hacen en diversas páginas de internet, ayudar en la formación de nuevas maestras y maestros, programas turísticos y documentos de la Ciudad, para que puedan acceder a más clientes, la gente los conozca, los visite, y compre sus productos para que sigan siendo un orgullo para nuestra Ciudad, en México y en el mundo.

Termina el apartado de lectura con lenguaje ciudadano.



DIPUTADA

ORDENAMIENTO A EXPEDIR

ÚNICO: Se expide la **Ley de Maestras y Maestros Artesanos para la Ciudad de México.**

Lo anterior para quedar de la siguiente forma:

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

**Ley de Maestras y Maestros Artesanos para la Ciudad de México. TÍTULO I
CAPÍTULO I**

D8
LERS

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto. La presente ley es de orden público, interés social y de observancia obligatoria en la Ciudad de México para la preservación, reconocimiento y revitalización de la actividad artesanal y las personas artesanas de la Ciudad;

Artículo 2.- Fines de la Ley. La presente Ley tendrá los siguientes fines:

- I. Promover la creación de canales de comercialización, así como la adaptación tecnológica actual de las actividades artesanales a efecto de potenciar las condiciones de rentabilidad, gestión comercial y competitividad en el mercado artesanal; velando, al mismo tiempo, por la calidad de su producción, eliminando los obstáculos que puedan oponerse a su desarrollo y mantenimiento en la Ciudad de México.
- II. Documentar, recuperar y fomentar las manifestaciones artesanales propias de la Ciudad de México y su población; así como procurar y revitalizar la permanencia de las ya existentes para divulgarlas.
- III. Favorecer la creación de tejido empresarial y el autoempleo, así como la cohesión gremial, la cooperación y asociación de las maestras y los maestros artesanos de la Ciudad.
- IV. Impulsar la creación de nuevas actividades y fomentar el desarrollo de las ya existentes.
- V. Vincular las manifestaciones artesanales con los recursos y actividades turísticas y culturales de la Ciudad de México.
- VI. Favorecer las nuevas vocaciones artesanas, propiciando el desarrollo de sus actividades y formación, así como en la divulgación de técnicas artesanales.
- VII. Estimular el conocimiento de la artesanía, así como el desarrollo de su enseñanza en los sistemas educativos y en los centros escolares, en arreglo a la normativa establecida en materia de Educación.
- VIII. Sancionar a las personas que incurran en una falta a esta Ley o su Reglamento y;
- IX. Las demás que señale esta ley y las demás aplicables.

Artículo 3. Definiciones. Serán consideradas para efecto de esta Ley:

**DIPUTADA**

Artesanía.- Toda actividad económica con ánimo de creación, producción, transformación o de bienes y servicios, mediante sistemas singulares de manufactura en los que la intervención personal es determinante para el control del proceso de elaboración y acabado. Esta actividad estará basada en el dominio o conocimiento de técnicas tradicionales o especiales en la selección y tratamiento de materias primas o en el sentido estético de su combinación, y tendrá como resultado final un producto individualizado, no susceptible de producción totalmente mecanizada, para su comercialización en su calidad de producto artesanal.

Carta de Maestra o Maestro Artesano.- Documento de tramitación voluntaria que concede la distinción o reconocimiento de Maestra o Maestro Artesano con carácter personal e intransferible, a efecto de permitirle acceder a los derechos y obligaciones contenidos en la presente Ley.

Comisión de Artesanía de la Ciudad de México.- El órgano multisectorial y transdisciplinario encargado de reconocer la calidad de persona maestra artesana y artesano, así como ejecutar los objetivos establecidos en los términos de esta Ley.

Cultura.- Conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.

Plan Integral para el Fomento de la Artesanía en la Ciudad de México.- Consiste en un documento emitido periódicamente por la Comisión con la intención de establecer un conocimiento claro de la condición y estado del arte de Maestras y Maestros artesanos radicado en la Ciudad de México, la estructuración de líneas de acción, objetivos concretos, mejora de la comercialización de los productos artesanos, apoyo en materia formativa y rendición de resultados, a efecto de lograr un mejoramiento constante de la calidad de vida de las personas artesanas y el mejor afianzamiento de los contenidos de la presente Ley.

Maestra o Maestro Artesano.- Persona que mediante su trabajo crea, produce, transforma, o repara bienes únicos de valor artístico y popular; o bien, presta servicios con estas características, a efecto de producir un resultado individualizado, auténtico y esencialmente alejado de una producción masiva de naturaleza industrial en serie.

Oficios Artesanos.- Conjunto de actividades que en la Ciudad de México la Secretaría de Cultura considere parte del sector artesanal. Dichas actividades han de reunir los requisitos contenidos en la presente Ley, sin detrimento de que una misma actividad pueda ser considerada bajo dos rubros al mismo tiempo, de forma enunciativa y nunca limitativa serán:

- a) Artesanía de carácter tradicional y popular;

DE
LERS



DIPUTADA

- b) Artesanía artística o de creación;
- c) Artesanía de producción de bienes de consumo; y
- d) Artesanía de servicios.

DE
LERS

Registro General de Maestras y Maestros Artesanos de la Ciudad de México.-

Registro naturaleza administrativa, pública, gratuita, digital y de fácil consulta, que tiene por objetivo poner a disposición de la ciudadanía todos los contenidos relativos a las actividades artesanales que se desarrollan en la Ciudad: cartas de acreditación de maestras y maestros artesanos vigentes; zonas, mercados y grupos de actividades artesanales; espacios de creación artesanal; asociaciones de artesanos, y demás actividades que le correspondan con arreglo a esta Ley.

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN DE ARTESANÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMO AUTORIDAD RESPONSABLE DE VIGILAR LA PUNTUAL OBSERVANCIA DE ESTA LEY Y LA TRANSVERSALIDAD EN SU CUMPLIMIENTO

Artículo 4.- Objeto.- La Comisión de Artesanía de la Ciudad de México, será el Órgano multisectorial, dependiente de la Secretaría de Cultura que tiene por misión fungir como institución principal en la administración, vigilancia y desarrollo de las actividades que ejecutan las y los maestros artesanos de la Ciudad de México con arreglo a esta Ley.

La composición, funcionamiento y facultades de la Comisión serán respetuosos de la pluriculturalidad nacional, la perspectiva de género, el libre ejercicio de las labores artísticas y artesanales, promoción de la actividad artesanal como un centro de atracción turística, e igualdad sustantiva de maestras y maestros artesanos; y promoverán en todo momento nuevas vocaciones, la redignificación del trabajo artesano, y el sentimiento de orgullo en la población por las artesanías que definen a la cultura en la Ciudad de México.

Artículo 5.- Integración.- La Comisión de Artesanía estará compuesta por:

- a) La persona titular de la Secretaría de Cultura o a quien esta decida designar, quien tendrá carácter de Director de la Comisión;
- b) Cuatro expertos en el campo de la artesanía respecto de la cual se esté evaluando, designados por las organizaciones, agrupaciones y asociaciones de Maestras artesanas y artesanos en la materia. Dichas personas no podrán ejercer este



DIPUTADA

encargo por más de dos años ni postularse para el mismo por hasta los siguientes cuatro años.

Adicionalmente a las a las personas ya referidas, podrán comparecer siempre que así lo estimen conveniente con derecho a voz y sin voto en carácter de personas invitadas:

- a) La persona Presidente de la Comisión de Derechos Culturales del Congreso de la Ciudad de México, su persona Secretaria Técnica o la persona representante que decida designar, con carácter de invitado con voz y sin voto; y
- b) La persona Titular de la Secretaría de Pueblos Barrios Originarios y Comunidades Indígenas residentes o a la persona representante que ésta decida designar; y
- c) La persona Titular de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México o a la persona representante que ésta decida designar; y
- d) La persona Titular de la Presidencia de la Comisión de Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, su persona Secretaria Técnica o a la persona representante que decida designar.
- e) La persona titular de la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México o a quien esta decida designar; y
- f) La persona Presidente de la Comisión de Turismo del Congreso de la Ciudad de México, su persona Secretaria Técnica o la persona representante que decida designar.
- g) La persona Presidente de la Comisión de Educación del Congreso de la Ciudad de México, su persona Secretaria Técnica o la persona representante que decida designar.

Las normas de organización y funcionamiento de la Comisión estarán establecidas por el reglamento conducente y deberán garantizar al menos una sesión al año con mayoría simple.

Artículo 6.- Obligación General.- Sin perjuicio de ser la Secretaría de Cultura y la Comisión de Artesanía los encargados principales del cumplimiento de esta Ley, todas las dependencias y entidades de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad y los órganos jurisdiccionales en el ámbito de su competencia, están obligadas a procurar el pleno ejercicio de los derechos consagrados en la presente Ley, así como las personas u organismos que ejerzan funciones vinculadas a la presente Ley. De igual manera se incorporan dichas dependencias y entidades en el proceso de identificación, salvaguarda

DE
LERS



DIPUTADA

y generación de políticas y proyectos culturales que velen permanentemente por la actividad artesanal, su producción, agentes y creadores.

CAPÍTULO III

DE LAS FACULTADES Y ACTIVIDADES

DE LA COMISIÓN DE ARTESANÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DE
LERS

Artículo 7.- Facultades de la Comisión.- La Comisión de Artesanía de la Ciudad de México tendrá las siguientes facultades:

I) Estudiar, proponer y poner en marcha las disposiciones reguladoras que contengan los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de las Cartas de Maestra o Maestro Artesano y de la calificación de espacio de creación artesanal, que será el lugar donde se crea artesanía o bien se desarrolla una actividad artesanal.

II) Proponer la inclusión de nuevas actividades en la Sección de Actividades Artesanas del Registro de Artesanía de la presente Ley.

III) Proponer a la Administración Pública de la Ciudad, las Alcaldías y al Congreso de la Ciudad de México que, en el ámbito de sus competencias, emitan las disposiciones y actuaciones dirigidas al fomento, protección, promoción revitalización y comercialización de la artesanía.

IV) Elaborar las propuestas de carácter reglamentario que afecten al sector artesanal en materia de artesanía, a efecto de que las autoridades conducentes provean lo necesario.

V) La promoción y coordinación de las actividades de formación empresarial y de actualización profesional de los artesanos.

VI) Emitir y solicitar opiniones a otras dependencias, gobiernos y a la sociedad civil en general sobre los asuntos relativos a la artesanía, su difusión, exportación, promoción, estímulo e intereses.

VII) La documentación, el estudio y la recopilación estadística de las actividades artesanales regionales y emitir un dictamen sobre la programación regional por alcaldías en el ámbito de la artesanía.

VIII) Solicitar a las y los Maestros Artesanos de forma conjunta o separada que coadyuven a las funciones relacionadas con la educación artesanal en la realización de los objetivos contenidos en la presente Ley.

**DIPUTADA**

IX) Elaborar un Plan Integral para el Fomento de la Artesanía en la Ciudad de México, para promover su permanente desarrollo, difusión, y revitalización, la mejora de la comercialización de los productos artesanos y el apoyo en materia formativa. Dicho plan será Ejecutado por la Secretaría de Cultura y podrán coadyuvar todas las entidades de la administración pública local, así como el Congreso de la Ciudad en su Cumplimiento.

X) Crear y administrar el Registro General de Maestras y Maestros Artesanos de la Ciudad de México.

XI) Contar con personal para la vigilancia, sanción y cumplimiento de esta Ley y su Reglamento.

XII) De modo general, desarrollar todas las acciones en su calidad de Órgano principal en la administración, vigilancia, sanción y desarrollo de las actividades que ejecutan las y los Maestros Artesanos de la Ciudad de México, que le correspondan con arreglo a los objetivos de la presente Ley.

Artículo 8.- Del Plan Integral.- El Plan Integral para el Fomento de la Artesanía en la Ciudad de México será elaborado por la Comisión de Artesanía y tendrá las siguientes características:

a) El Análisis y diagnóstico de la evolución de la condición de vida, actividades, áreas de oportunidad, impulso turístico y oportunidades de mercado para las artesanas y los artesanos de la Ciudad de México de forma anual.

b) Las propuestas y planificación para fomentar el desarrollo e implementación de estrategias, planes de acción y objetivos generales y específicos, que conforme a los fines contenidos en la presente Ley sean necesarios para el constante mejoramiento y superación de las condiciones de vida, laborales, educativas y económicas de las y los maestros artesanos de la Ciudad de México.

c) Las propuestas financieras del Plan de mérito, que serán turnadas a la Secretaría de Cultura para que a su vez, proponga al Ejecutivo que se integre dentro de su Plan de Egresos a efecto de lograr una planeación real, eficiente, objetiva y siempre transparente del impulso presupuestario que la presente Ley requiere para la realización de sus fines.

d) Las propuestas y planificación para fomentar el desarrollo e implementación de los mecanismos de evaluación y seguimiento del Plan, así como los indicadores de su ejecución y desempeño, así como indicadores de género y las medidas para realizar y, en su caso, las adaptaciones procedentes.

e) Los resultados y avances obtenidos al finalizar el ejercicio de cada Plan Integral, para el Fomento de la Artesanía en la Ciudad de México, con la intención de que se hagan

DE
LERS



DIPUTADA

visibles los retos, desafíos y áreas de oportunidad que guardan las Maestras y Maestros Artesanos, los cuales serán tomados en cuenta para la medición y adopción de nuevos planes y políticas públicas en beneficio de ellos.

El Plan Integral será revisado cada tres años por la Comisión reunida en los términos del numeral quinto de la presente Ley. A dicha revisión deberá recaer un Informe anual que contenga un balance general y transversal de resultados, observaciones y líneas de acción concretas a tomar, todo con la misión de lograr los fines contenidos en la presente Ley.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO GENERAL DE ARTESANÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

De
LERS

Artículo 9.- Naturaleza del Registro.- El Registro General de Artesanía de la Ciudad de México, dependiente de la Comisión de Artesanía y de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México es de naturaleza pública, gratuita, digital y de fácil consulta, cuyo objetivo es poner a disposición de la ciudadanía todos los contenidos relativos a las Maestras y Maestros Artesanos, ubicación y actividades de los espacios de creación artesanal, artesanías y su descripción, así como a las actividades artesanales que se desarrollan en la Ciudad con base en lo previsto en la presente Ley.

Artículo 10.- Función Administrativa.- El Registro es dependiente de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México y será administrado por la Comisión de Artesanía de la Ciudad de México.

Artículo 11.- Secciones.- El Registro estará distribuido para consulta de la ciudadanía en los siguientes rubros: actividades artesanas, maestras y maestros artesanos, aprendices, espacios de creación artesanal, y la subsección de artesanía. Dichas secciones comprenderán lo siguiente:

Artículo 11.- Secciones.- El Registro estará distribuido para consulta de la ciudadanía en los siguientes rubros: actividades artesanales, Maestras y Maestros Artesanos, aprendices, espacios de creación artesanal, y la subsección de artesanía. Dichas secciones comprenderán lo siguiente:

a) Actividades artesanas. Su objeto será la inscripción de cuantos trabajos y actividades obtengan el reconocimiento oficial de actividades artesanales con arreglo a esta Ley.

**DIPUTADA**

- b) Maestras y Maestros Artesanos: Su objeto será la inscripción del nombre completo, así como nombre artístico en su caso, de las personas que obtengan y acrediten el reconocimiento de tal condición.
- c) Aprendices: Su objeto es que las personas que estén en desarrollo de adquirir el conocimiento, la técnica y los procesos artísticos creativos, bajo la tutela de una Maestra o Maestro Artesano.
- d) Espacio Artesanal. Su objeto será la inscripción de todas las unidades económicas que hayan solicitado y obtenido la calificación de tales.
- e) Artesanía: Contendrá una descripción breve del bien artístico creado; que haga una referencia a sus rasgos característicos, región de creación, materiales, colores, texturas, sabores y todos aquellos que resulten importantes para su identificación en lo particular.

La Secretaría de Cultura, previa propuesta de la Comisión de Artesanía de la Ciudad de México, emitirá las normas precisas para acreditar la calidad de los productos artesanos y creará distintivos y otorgará certificaciones de calidad para su identificación a través de la Comisión de Artesanía.

Artículo 12.- Documentación Distintiva. La Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, previa propuesta de la Comisión de Artesanía establecida por esta Ley, determinará reglamentariamente las condiciones y requisitos necesarios para el otorgamiento de las cartas, distinciones y certificaciones establecidas en la presente.

Artículo 13.- De la sección de actividades artesanas. Las actividades artesanas nunca podrán ser una lista restringida o limitativa. La Secretaría de Cultura de la Ciudad de México evaluará, por medio del Consejo de Artesanía e invitadas e invitados que estime pertinentes, si deben adicionarse rubros a las actividades artesanas de esta Ciudad.

Artículo 14.- De la sección de Maestras y Maestros Artesanos y aprendices. La sección de Maestras y Maestros cuyo objeto será la inscripción de los datos que acrediten la personalidad de los interesados que obtengan y acrediten el reconocimiento de tal condición:

- a) Nombre completo de la Maestra o Maestro Artesano.
- b) Nombre artístico, en caso de contar con uno.
- c) Sector artesanal al que pertenece.



DIPUTADA

- d) Domicilio de elaboración y/o Comercialización de productos, que podrá ser el domicilio fiscal, así como redes sociales, o páginas web y afín, en caso de contar con ellas.
- e) Nombre de las y los Aprendices adscritos a la Maestra o Maestro.
- f) Productos artesanos que cotidianamente elabora, manufactura o realiza, tratando de detallar las características de los mismos lo más posible.

De
VERS

Artículo 15.- De los aprendices. Será solamente bajo consentimiento de la Maestra o Maestro Artesano la afiliación al Registro de las personas que dicha Maestra o Maestro considere como Aprendices.

La solicitud de afiliación se realizará por escrito dirigido a la Comisión de Artesanía y surtirá efecto para demostrar la antigüedad del aprendiz a partir de la fecha de su presentación.

Dicho plazo no podrá ser contabilizado ante la muerte de su Maestra o Maestro Artesano adscrito. Podrá considerarse una persona aprendiz de dos o más Maestras o Maestros, siempre que concurren en el mismo espacio de creación artesanal, con independencia de la actividad que cada uno realice.

Artículo 16.- De la Sección de Espacio de Creación Artesanal.- Los espacios de creación artesanal serán la ubicación física de producción y, en su caso, comercialización de productos. Estos deberán constar:

- a) La maestra o maestro artesano que laboran y dirigen la obra en el mismo.
- b) Las actividades artesanales que en ese espacio se desarrollan. c) Los productos distintivos que se elaboren y comercialicen, en su caso.
- d) Que la actividad desarrollada tenga un carácter preferentemente manual, sin que pierda este carácter por el empleo de utensilios y maquinaria auxiliar siempre que se origine un producto individualizado.
- e) Que la actividad que desarrolle se encuentre registrada en la Sección de Actividades Artesanas del Registro de Artesanía de la Ciudad de México.

Los puntos de venta de artesanías no serán considerados espacios de creación artesanal, sin embargo podrán exhibir el etiquetado de los productos ofertados si estos han sido manufacturados en dichos sitios.

Artículo 17.-De la Subsección de Artesanía. La subsección de Artesanía del Registro realizará, de conformidad con la Ley reglamentaria, el registro de artesanías basado en la descripción breve del bien artístico creado; que haga una referencia a sus rasgos y atributos característicos, región de creación, materiales, colores, texturas, sabores y todos aquellos elementos que resulten importantes para su identificación en lo particular a efecto de acreditar su distintivo carácter artesano.

**DIPUTADA**

Artículo 18.- Caducidad de la inscripción en el Registro de Artesanos. Son causas de caducidad y consiguiente pérdida de vigencia de la inscripción de la Maestra o Maestro artesano en el Registro de Artesanos de la Ciudad de México, las siguientes:

- I. El cese de la actividad artesanal de forma total por un plazo injustificado de dos años.
- II. La pérdida de alguno de los requisitos exigidos para tener la consideración de persona artesana.
- III. El fallecimiento de la Maestra o Maestro Artesano.
- IV. El incumplimiento de las disposiciones de esta Ley y su reglamento.

Artículo 19.- Efectos del Registro de Artesanas y Artesanos. La inscripción en el Registro será efectuada por instrucción de la Comisión de Artesanía una vez evaluado el caso y será requisito para que las Maestras y los Maestro artesanos puedan:

- a) Ser reconocidos con el carácter de Maestra o Maestro Artesano mediante la expedición de la correspondiente Carta de Maestra o Maestro Artesano por parte de la Secretaría de Cultura de la Ciudad.
- b) Participar en los programas y ayudas relacionadas con el ejercicio de la actividad artesanal que sean efectuadas por cualquiera de las dependencias de la Administración Pública Local competentes en materia de artesanía, especialmente la Secretaría de Cultura, la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, y la Secretaría de Pueblos Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.
- c) Participar de forma preferente más no exclusiva en los eventos, ferias, festivales y figuras afines que se organicen por las autoridades competentes en materia de artesanía en la Ciudad de México, en los términos que las leyes reglamentarias establezcan.
- d) Participar en cursos, conferencias y formación continua que organicen las autoridades competentes en materia de artesanía.
- e) Ostentar públicamente su carácter oficial de Maestra o Maestro Artesano con la finalidad de acceder al reconocimiento de esta calidad en los términos de esta Ley.

TÍTULO II**De las Personas Artesanas y su Reconocimiento****CAPÍTULO I****De la Carta de Maestra o Maestro Artesano**

DE
LERS



DIPUTADA

Artículo 20.- De la carta de Maestra o Maestro Artesano. La posesión de cualquier certificación con arreglo a la presente Ley como lo es el de espacios de elaboración artesanal, o bien la Carta de Maestra o Maestro Artesano, tiene carácter voluntario y nunca podrá interpretarse como un requisito necesario para el ejercicio libre de esta actividad.

No obstante su carácter eminentemente voluntario, la posesión de dicha carta y certificado de espacio de elaboración artesanal serán requisitos para:

- I. Solicitar distintivos, etiquetados, acreditaciones o cualquier señalamiento que circunscriba el reconocimiento oficial de su artesanía con arreglo a la presente Ley.
- II. Mostrar dichos distintivos en su lugar de trabajo, consigo o en sus puntos de venta.
- III. Participar preferentemente en los eventos feriales en materia de artesanía, turismo y difusión cultural en los términos que se establezcan.
- IV. Acceder de forma preferente pero no exclusiva a estímulos en la materia.

Artículo 21.- Solicitud y otorgamiento de la Carta. El otorgamiento de la Carta de Maestra o Maestro Artesano corresponderá a la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México quien lo realizará a través de la Comisión de Artesanía de la Ciudad de México, en el lugar e infraestructura que la Secretaría designe para tal efecto.

El procedimiento para el otorgamiento de Carta de Maestra o Maestro Artesano podrá iniciarse mediante solicitud por escrito o de oficio ante la Comisión de Artesanía de la Ciudad de México, en los plazos que el reglamento de esta Ley determine.

La solicitud se dirigirá por escrito a la persona titular de la Comisión de Artesanía de la Ciudad de México, y contendrá una exposición razonada de los méritos, antecedentes y cualificaciones del artesano o artesana propuesto; pudiendo ser formulada en formato libre por cualquier persona interesada para registrarse por sí o por interpósita persona, acompañando las pruebas que consideren necesarias para la acreditación.

En consecuencia, la Comisión de Artesanía instruirá a la Secretaría de Cultura para que expida la carta de Maestra y Maestro Artesano en términos del Reglamento de esta Ley.

Artículo 22.- Requisitos. Será requisito indispensable para la concesión de la Carta de Maestra o Maestro Artesano:

- I. Acreditar el desempeño de forma ininterrumpida del oficio artesano durante un periodo mínimo de diez años antes de la presentación. Dicha acreditación podrá llevarse a cabo mediante cualquier medio de prueba que asegure el cumplimiento de este requisito.

De
LERS



DIPUTADA

II. La concurrencia de méritos suficientes en la persona para quien se solicita, de algunos elementos tales como:

- i) La influencia que ha tenido en la potenciación de su oficio.
- ii) El ejercicio de oficios en riesgo de extinción o la recuperación de una actividad artesanal desaparecida.
- iii) La especial incidencia de su actividad en la mejora de los métodos tradicionales de producción.
- iv) Los trabajos de investigación realizados, así como las titulaciones académicas y profesionales que posea de haberlas.
- v) La transmisión de sus conocimientos artesanos en sistemas de aprendizaje escolarizado o no escolarizado.
- vi) La influencia que su actividad tenga sobre la conservación del patrimonio cultural de la Ciudad de México, especialmente aquel relacionado con los saberes ancestrales.
- vii) La influencia que su actividad tenga sobre el desarrollo económico de una zona o territorio.

Todo lo anterior se hará siempre considerando la inclusión y mayor beneficio para las y los solicitantes.

Artículo 23.- Efecto del Otorgamiento. La concesión de la Carta de Maestra o Maestro Artesano dará lugar a su inscripción de oficio en la sección correspondiente del Registro de Artesanos de la Ciudad de México.

Tendrá carácter indefinido hasta el fallecimiento de su titular salvo las restricciones que esta Ley establece.

CAPÍTULO II

De los Espacios de Creación Artesanal

Artículo 24.- Espacios de Creación Artesanal. La calificación de espacio de creación artesanal podrá otorgarse a todo inmueble en la que se realicen actividades artesanales y que reúna las siguientes condiciones:

De
LERS

**DIPUTADA**

- a) Que la actividad desarrollada tenga un carácter preferentemente manual, sin que pierda este carácter por el empleo de utensilios y maquinaria auxiliar siempre que se origine un producto individualizado.
- b) Que como responsable de la actividad figure un Maestro o Maestra artesana que la dirija y participe en la misma.

Artículo 25.- Cambio de ubicación del Espacio de Creación Artesanal. Las Maestras y los Maestros podrán solicitar la modificación del sitio de espacio de creación artesanal, debiendo presentar solicitud por escrito y esperar la verificación correspondiente en términos del reglamento a esta Ley. La nueva ubicación debe tener las características infraestructurales necesarias para el correcto y normal ejercicio de la actividad artesanal de mérito sin incidir en la falta o afectación de la normativa de Desarrollo Urbano.

DE
LERS

CAPÍTULO III**De los Productos Artesanales y sus distintivos**

Artículo 26.- Distintivos de calidad. La Secretaría de Cultura fomentará la difusión y comercialización de los productos artesanos mediante la creación de distintivos destinados a garantizar en el mercado la calidad e identificación de procedencia de un determinado producto artesano de la Ciudad de México, todo ello sin perjuicio del cumplimiento de la legislación en materia de marcas, patentes, patrimonio cultural, propiedad industrial e intelectual, según sea el caso, tomando en cuenta la perspectiva intercultural para ayudar en la concientización para impedir la apropiación cultural y la explotación patrimonial artesanal en perjuicio de las y los Maestros Artesanos de la Ciudad, especialmente aquellos que sean pobladores originarios o miembros de las comunidades indígenas residentes.

Artículo 27.- Otorgamiento. La Secretaría de Cultura por Instrucción de la Comisión de Artesanía regulará dentro del ámbito de aplicación los distintivos, el procedimiento para su otorgamiento, así como los requisitos que deberán reunir los Maestros Artesanos que lo soliciten, tomando en cuenta una perspectiva intercultural y de inclusión en las Maestras y Maestros que soliciten el reconocimiento de su trabajo, considerando que todas y todos los Maestros, sin importar su condición social, étnica religiosa educativa o identitaria podrán participar en este proceso de forma voluntaria y libre.

Artículo 28.- Efectos del distintivo. La resolución que otorgue el distintivo de calidad y procedencia del producto artesano especificará las condiciones y requisitos de utilización, producción y presentación del mismo,



DIPUTADA

La artesanía que cuente con el distintivo se incorporará a solicitud del interesado al Registro de la Maestra o Maestro artesano en la sección conducente del Registro de Artesanía de la Ciudad de México, mediante transcripción literal abreviada del nombre del producto sobre el que recae, y sus especificaciones en la forma que el Reglamento establezca.

Artículo 29.- Fomento de la artesanía. La Comisión de Artesanía, de forma propia o en coordinación con los órganos que considere competentes promoverá la educación a aprendices, Maestras y Maestros Artesanos para mejora del producto y procedimientos artesanales, observando los lineamientos que sean emitidos por la propia Secretaría de Cultura o en Coadyuvancia con las Secretarías de Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México, la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, o las Alcaldías que así lo soliciten para la preservación de las artesanías y sus procesos característicos. D

CAPÍTULO IV

De los Derechos Culturales de las Maestras y los Maestros Artesanos

Artículo 30. Derechos culturales. De manera enunciativa y no limitativa, las maestras y los maestros artesanos gozan de todos los derechos culturales contenidos en la Constitución Federal y Local, los Tratados e Instrumentos Internacionales y las Resoluciones Judiciales en la materia, entre ellos a:

- I. Preservar, revitalizar, utilizar, fomentar, mantener y transmitir sus conocimientos técnicos de elaboración de artesanías, sus lenguas, sus tradiciones, su filosofía, su sistema de escritura y literatura tradicionales;
- II. El respeto, fortalecimiento, preservación y desarrollo de su patrimonio cultural material, inmaterial y natural, así como de sus saberes bioculturales e inveterados para la consecución de fines de creación artística;
- III. Ejercer, en plena libertad, la innovación y emprendimiento de proyectos, iniciativas y propuestas culturales y artísticas en la creación de sus artesanías;
- IV. Ejercer libremente su trabajo artesano en respeto de su propia espiritualidad y creencias y, en virtud de ello, practicar, desarrollar, transmitir y enseñar sus tradiciones y costumbres, así como a realizarlas tanto en público como en privado, individual y colectivamente; y
- V. El derecho de las maestras y maestros artesanos a mantener la secrecía de sus conocimientos colectivos.

De
LERS



DIPUTADA

El Gobierno de la Ciudad de México, con la participación de las maestras y maestros artesanos, desarrollará políticas públicas, programas y proyectos que promuevan y salvaguarden su patrimonio cultural y artesanal. Asimismo, adoptará medidas eficaces para promover el respeto al trabajo y la creencias de las maestras y maestros artesanos, así como para proteger la integridad de sus símbolos, prácticas, ceremonias, y formas de expresión de sus creaciones artísticas, de conformidad con las normas de derechos humanos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el contenido de esta Ley.

Las maestras y maestros artesanos tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y creaciones artísticas de manufactura única y ancestral. Los derechos de las maestras y maestros artesanos sobre sus conocimientos, saberes y prácticas colectivas son inalienables e imprescriptibles, y forman parte de su patrimonio cultural intergeneracional.

TÍTULO III

De las Infracciones y Sanciones Administrativas

Capítulo I

De las Personas Sujetas a Sanción

Artículo 31.- De las Personas Servidoras Públicas Sujetas a Sanción o Infracción Administrativa.- Serán Sujetos de sanción o infracción administrativa, en los términos señalados por la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, las personas servidoras públicas de la Administración Pública y Alcaldías y Órganos Autónomos de la Ciudad de México, que en el ejercicio de sus funciones o actividades o con motivo de ellas, incumplan con las responsabilidades establecidas en esta Ley o su Reglamento.

Artículo 32.- De los Sujetos Particulares Sujetos a Sanción.- Serán sujetos de sanción los particulares que por su actividad comercial, laboral, por el ejercicio de oficio artesano o con motivo de este realicen las conductas siguientes:

- I. Incumplan con los deberes y obligaciones propios de la condición de sujetos artesanos contenidos en esta Ley una vez que sea otorgada la carta de maestra o maestro o bien el aviso de aprendiz al que hace referencia esta ley.
- II. Hacer uso de un distintivo del producto artesano en contravención al procedimiento y requisitos establecidos para su otorgamiento de conformidad con lo dispuesto por esta Ley.
- III. La realización de cualquier forma de publicidad o promoción o exposición de productos que se califiquen como de artesanía elaborada en la Ciudad de

DE
LERS

**DIPUTADA**

México y que no hayan sido elaborados en la Ciudad de México de forma artesanal conforme a lo dispuesto en esta Ley, siempre que no se haya realizado aquélla en medios de comunicación social.

IV. La realización de cualquier forma de publicidad o promoción en medios de comunicación social de productos que se califiquen como de artesanía elaborada en la Ciudad de México y que no hayan sido realizados en dicho territorio de forma artesanal, conforme a lo dispuesto en esta Ley.

V. Atribuir la posesión de la Carta de Artesano o Artesana o la Carta de Maestro Artesano sin haber sido otorgadas de conformidad por lo dispuesto por esta Ley.

VI. Utilizar la Carta de Artesano o Artesana cuando haya sido suprimida o revocada temporalmente.

VII. La venta o distribución de productos que, no habiendo sido elaborados en la Ciudad de México de forma artesanal conforme a lo dispuesto en el artículo 3º de la presente Ley, se identifiquen o califiquen como tales.

VIII. La utilización de un distintivo de calidad del producto artesano apócrifo que no haya sido otorgado por la autoridad competente en los términos de esta Ley. **IX.** Haga uso indebido de la Carta de Maestro Artesano en la exposición, venta o publicidad de productos.

X. Se niegue, resista u obstruya a las actuaciones de inspección.

Artículo 33.- Será sujeto de amonestación quien incurra en la fracción I del artículo anterior.

Artículo 34.- Será sujeto de multa hasta por la cantidad equivalente a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México al momento de realizarse la conducta a quien incurra en las fracciones II, III y IV del artículo 31.

Artículo 35.- Será sujeto de multa hasta por la cantidad equivalente a cien veces el valor diario de la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México al momento de realizarse la conducta a quien incurra en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 31.

Artículo 36.- Se considerará reincidente a quien habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, el sujeto activo realice otra violación del mismo precepto de esta Ley, sin importar el lapso de tiempo que transcurra entre ambas conductas.

Artículo 37.- En caso de reincidencia el sujeto activo será acreedor al doble del monto establecido de la multa para cada conducta sancionada.

Capítulo II**De la Competencia para Conocer las Infracciones y Sanciones Administrativas**

DE
LERS



DIPUTADA

Artículo 38.- La Comisión de Artesanía será competente para conocer de los asuntos que impliquen infracciones e imponer las sanciones correspondientes a las conductas previstas en las fracciones I, II, III y IV del artículo 31 de la presente Ley.

Artículo 39. La persona titular de la Comisión será competente para conocer de los asuntos que impliquen infracciones e imponer las sanciones correspondientes a las conductas previstas en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 31 de la Presente Ley.

Artículo 40. Cuando se tenga conocimiento de la actualización de una infracción a la presente ley cualquier persona podrá levantar queja por escrito o correo electrónico a la Comisión de Artesanía de la Ciudad de México y a efecto de imponer las sanciones determinadas en este título deberán cumplir con el siguiente procedimiento:

- I. Mediante mandamiento escrito, fundado y motivado, ordenarán la realización de la inspección del lugar o personas señaladas en cuestión.
- II. Las personas servidoras públicas con motivo de la inspección realizada deberán levantar acta circunstanciada en la que consten los actos que presuntamente sean constitutivos de infracción a la presente ley.
- III. La Comisión de Artesanía, en su caso, y previo conocimiento de dichos Actos ordenará la radicación del expediente correspondiente, con el acta circunstanciada de la inspección.
- IV. La Comisión de Artesanía citará a comparecencia voluntaria a las o los presuntos infractores a fin de que aleguen lo que a su derecho corresponda en un término no mayor a 30 días hábiles posteriores al levantamiento del acta de inspección.
- V. Una vez verificada la conducta sancionada y rendidos los alegatos del presunto responsable o sin haberse rendido los mismo, la Comisión de Artesanía, en su caso, procederá a imponer la sanción correspondiente mediante mandamiento escrito que funde y motive la razón de la resolución de conformidad con las sanciones que establezca en el Reglamento.

DE
LERS

Artículo 41. Contra las sanciones impuestas con motivo de esta Ley, procede el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Artículo 42. Para los efectos de este capítulo, a falta de disposición expresa y en lo que no contravenga esta Ley, se aplicará supletoriamente la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Artículo 43. Las multas impuestas con motivo de esta Ley serán pagadas a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.



DIPUTADA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y en consecuencia sea publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de los ciento ochenta días siguientes de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

TERCERO.- El Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad expedirá el Reglamento de la presente Ley en un término máximo de 180 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

CUARTO.- La Comisión de Artesanía será instalada a los 100 días de la conclusión y publicación del Reglamento para esta Ley.

QUINTO.- A partir de la Publicación del Reglamento, el Poder Legislativo Local y el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México desarrollarán un plan presupuestario para el cumplimiento de esta Ley en arreglo a sus capacidades presupuestales.

SEXTO.- En la conformación e instalación de la primera Comisión de Artesanía, para la integración de los cuatro expertos en el campo de la artesanía a los que se refiere el Art. 5 inciso b), el Congreso de la Ciudad de México, por conducto de la Comisión de Derechos Culturales, redactará y emitirá una convocatoria que será difundida en la Gaceta Parlamentaria de la Ciudad de México y en al menos un diario de amplia circulación local. Asimismo, será publicada digitalmente en las páginas del Congreso y las alcaldías y se exhibirá impresa en los módulos legislativos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas.

El Congreso de la Ciudad de México, a través de su Comisión de Derechos Culturales seleccionará entre los postulantes a los primeros cuatro Maestras y Maestros Artesanos, designando a uno en cada rubro de los establecidos en el Art. 3 como Oficios Artesanos. Para tal propósito, la Comisión se atenderá a los criterios establecidos en el Art. 22 de esta ley, procurando además la paridad de género, la perspectiva intercultural donde sea aplicable y la diversidad en la composición de oficios artesanos. Una vez conformada la primera Comisión, se seguirán los procedimientos que esta Ley establece para la duración de sus integrantes y conformación de las siguientes.

Digitized by:

 EC03E04001467...

DIPUTADA LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ